

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO I, LIBRO V
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y
OPERACIONALES DE LA
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
CESANTÍA, DEL COMPENDIO DE
NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.**

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro V del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet, Publicidad y Fiscalización, Letra D. Cartola, de la siguiente forma:

1. Modifícase el Capítulo I. Cartola Resumida, del siguiente modo:

a) Incorpórase en el número 1, el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Cuando para algún mes del período anual informado, exista una cotización previsional declarada en conformidad al artículo 10 de la Ley N° 19.728, o bien no se registre el pago ni la declaración de la cotización previsional y su omisión no se encuentre justificada con un aviso de cese de la relación laboral, deberá adjuntarse a la Cartola Anual Resumida un estado de la morosidad que le afecta al afiliado y copia de la resolución a que hace referencia el artículo 2° de la Ley N° 17.322, señalando el derecho que le asiste al trabajador para reclamar el ejercicio de las acciones de cobro que le otorga el artículo 4° de la ley antes citada.”

b) Modifícase el número 10, letra b), de la siguiente forma:

- i. Intercálase en la oración final, entre las expresiones “reconocimiento de deuda previsional” y “y tampoco aparece la cotización en la cuenta individual”, la siguiente oración:

“o se hubiese aplicado la presunción de aquélla”

- ii. Agrégase el siguiente nuevo párrafo:

“La información anterior deberá corresponder al estado de pago de las cotizaciones, a la fecha de cierre de cada período informado en la cartola.”

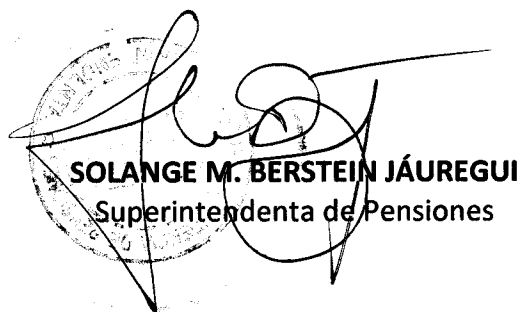
2. Incorpórase el siguiente Capítulo IV nuevo:

“Capítulo IV. Informe Estado de Morosidad

1. Con el objeto de cumplir con la información que debe ser remitida a los afiliados en conformidad con lo señalado en el número 1 del Capítulo I, de la presente Letra D., la Sociedad Administradora deberá adjuntar a la *Cartola Anual Resumida*, un informe denominado Estado de Morosidad, cuyo contenido mínimo se establece en el Anexo N° 2 Estado de Morosidad.
 2. En el Estado de Morosidad se deberán informar las cotizaciones reconocidas que se encuentren pendientes de pago y la situación en que éstas se encuentran, esto es, en cobranza prejudicial o con juicio iniciado. En este último caso, deberá indicarse el número de la resolución y la identificación del tribunal. Deberán adjuntarse las copias de todas las resoluciones de cobranza que se hubiesen emitido. Además, deberán informarse las cotizaciones no pagadas ni declaradas que no se encuentren justificadas con un aviso de cese de la relación laboral.”
 3. Considerando que el detalle de la resolución de cobranza incluye a todos los trabajadores por los cuales se efectuó reconocimiento de la deuda previsional y que a la fecha de su emisión aún permanecen con cotizaciones impagas, el Estado de Morosidad reemplazará el detalle de la resolución, y su contenido deberá adaptarse a la situación de morosidad de cada afiliado.
 4. Deberá emitirse un Estado de Morosidad por cada empleador que registre relación laboral vigente con el afiliado.”
3. Incorpórase el Anexo N° 2 Estado de Morosidad, que se adjunta a la presente norma.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General regirán a contar de la cartola anual en la que corresponde informar el período enero a diciembre de 2013, la que debe ser remitida a los afiliados en el mes de febrero de 2014.



SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

ANEXO N° 2
ESTADO DE MOROSIDAD

Período Anual Informado :			
Nombre del Afiliado :		Rut Afiliado	
Razón Social Empleador :		Rut Empleador	

DETALLE DE COTIZACIONES DECLARADAS Y NO PAGADAS (DNP)

MES/AÑO	DEUDA RECONOCIDA (VALOR EN \$ NOMINALES)	ETAPA COBRANZA (1)	N° RESOLUCIÓN	N° ROL/RIT	NOMBRE TRIBUNAL
(1) Deberá informar: "P": etapa prejudicial "J": etapa con juicio iniciado					

COTIZACIONES NO PAGADAS NI DECLARADAS

MES	AÑO

Sr. Afiliado,

Respecto de estas cotizaciones, informo a usted que la ley le otorga el derecho de iniciar acciones de cobranza. Pare esto:

- Usted, el sindicato o asociación gremial a que pertenezca puede reclamar ante el juzgado que corresponda.
- No necesita de un abogado.
- Debe adjuntar lo siguiente:
 - Su liquidación de remuneraciones pagadas en la que conste la retención de las cotizaciones.
 - Certificado de la AFC que señale que no han sido pagadas las cotizaciones.